

ACUERDO No. 01

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LOS ESTATUTOS
INTERNOS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS DE SANTA FE
DE BOGOTÁ D.C.**

La Junta Directiva del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales,

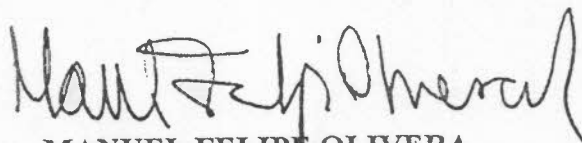
ACUERDA:

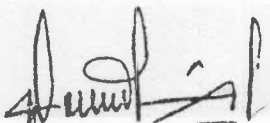
ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los estatutos internos del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Santa Fe de Bogotá D.C., contenidos en las normas que forman parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 1998.


MANUEL FELIPE OLIVERA
Presidente



5

**ESTATUTOS DEL JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1° .- Naturaleza : El Jardín Botánico José Celestino Mutis es un establecimiento público, del sector descentralizado del Distrito Capital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2° .- Duración : La duración del Jardín Botánico es indefinida.

ARTÍCULO 3° .- Domicilio : El domicilio principal del Jardín Botánico es el D.C., y podrá además, efectuar labores de investigación fuera de su domicilio.

CAPÍTULO II

OBJETO GENERAL Y FUNCIONES DEL JARDÍN BOTÁNICO

ARTÍCULO 4° .- Objeto El Jardín Botánico es un centro científico y de asesoramiento, y tendrá por finalidad principal el cultivo, experimentación y estudio con fines científicos, culturales, didácticos y prácticos, de toda clase de plantas; el apoyo en la arborización y ornamentación del D.C; y la protección de la flora nativa en sus predios o en los refugios que se establezcan en áreas cubiertas por vegetación nativa.

6

El Jardín Botánico, como colección de plantas vivas científicamente organizadas, constituido conforme a la Ley 299 de 1996 art. 2º, podrá manejar un herbario y germoplasma vegetal en bancos de genes o en bancos de semillas; deberá ejecutar programas permanentes de investigación básica y aplicada, de conservación in situ y ex situ y de educación; utilizará para sus actividades tecnologías no contaminantes y tendrá como propósitos primordiales para el cumplimiento de sus objetivos sociales:

- 1) Mantener tanto los procesos ecológicos esenciales, como los sistemas que soportan las diferentes manifestaciones de vida;
- 2) Preservar la diversidad genética;
- 3) Contribuir de manera efectiva y permanente a través de su labor investigativa y divulgativa al desarrollo regional y nacional; y
- 4) Contribuir a que la utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales se efectúe de tal manera que permita su uso y disfrute no solo para las actuales sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5º.- Funciones : Las funciones del Jardín Botánico serán:

- 1) Investigar la flora de la Cordillera de los Andes, con énfasis en aquellas especies que estén amenazadas de extinción.
- 2) Propagar y diseminar las especies botánicas propias del área andina.
- 3) Utilizar los mecanismos jurídicos, económicos y políticos necesarios para proteger áreas de especial importancia ecológica dentro del territorio del Distrito Capital.
- 4) Celebrar acuerdos interinstitucionales con otros jardines botánicos del país y del exterior y con entidades docentes y de investigación científica, encaminados a buscar la preservación de la diversidad genética de las especies botánicas nativas de la Cordillera de los Andes.

- 7
- 5) Mantener un banco de datos y un centro de documentación sobre las especies nativas y connaturalizadas adecuadas desde el punto de vista morfológico y estético para la arborización urbana, la forestación, la reforestación y en general para el manejo de la cobertura vegetal en el Distrito Capital.
 - 6) Celebrar con entidades oficiales y con las organizaciones no gubernamentales, acuerdos, convenios y contratos para el suministro de material vegetal y de diseminación de las especies botánicas propias del área andina.
 - 7) Organizar y administrar viveros comerciales con las especies que estudie y preserve y dedicar los recursos económicos obtenidos por este concepto a esta misma función.
 - 8) Capacitar a los guías del Jardín Botánico.
 - 9) Adecuar las instalaciones de las áreas a su cargo como centros de educación ambiental informal y desarrollar programas de educación permanente sobre ecología, la flora nativa de la Cordillera Andina y temas conexos y complementarios con ellos.
 - 10) Preparar, editar y divulgar materiales educativos sobre los temas y asuntos que sean objeto de investigación y desarrollo o que contribuyan a la difusión de principios, normas y prácticas de preservación ambiental.
 - 11) Estimular la realización y publicación de tesis, monografías, trabajos académicos, investigaciones científicas y tecnológicas sobre temas y tópicos que hayan sido seleccionados por la Junta Directiva como prioritarios o estratégicos para los intereses y objetivos del Jardín Botánico, y
 - 12) Las demás que le hayan sido asignadas por los acuerdos y decretos de creación y también aquellas que le correspondan en su carácter de institución ambiental, científica y tecnológica.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 6° .- El Patrimonio El patrimonio del Jardín Botánico estará constituido por :

- 1) Todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la "Corporación Jardín Botánico José Celestino Mutis" que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito, los demás que se le hayan destinado en la liquidación de dicha Corporación, y aquellos pertenecientes al Distrito o sus entidades, que estén actualmente al servicio del Jardín Botánico
- 2) Los apertes y donaciones que reciba, los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y las rentas de los mismos.
- 3) Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito Capital .
- 4) Los ingresos por la prestación de servicios o por cualquier otro concepto de acuerdo con sus finalidades.
- 5) Las participaciones en contribuciones, tasas e impuestos que sean autorizados por normas especiales.
- 6) El patrimonio biológico conformado por las colecciones del Jardín Botánico que es inalienable.

ARTÍCULO 7° .- Del régimen presupuestal: El presupuesto del Jardín Botánico se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas distritales vigentes sobre la materia, y en su defecto, a las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 8°.- El Control Fiscal: La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal del Jardín Botánico.

ARTÍCULO 9º.- Destinación de los bienes : A ninguna parte de los fondos o bienes administrados por el Jardín Botánico , se le podrá dar destinación distinta del cumplimiento de las funciones señaladas por los decretos que lo organizan.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10º.- Órganos: La dirección y administración del Jardín Botánico estarán a cargo de la Junta Directiva y de un Director que será su representante legal.

El Jardín Botánico tendrá igualmente la planta de personal, aprobada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11º.- Composición: La Junta Directiva del Jardín Botánico estará integrada por:

- a) El Alcalde Mayor o su delegado, quien la presidirá, •
- b) cinco miembros designados libremente por el Alcalde Mayor.

El Director del Jardín Botánico asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto y actuará como secretario de la misma el secretario (a) General de la entidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12°.- Funciones: La Junta Directiva como órgano supremo del Jardín Botánico tendrá las siguientes funciones:

- 1) Formular la política general de la entidad en coordinación con los planes de desarrollo del Gobierno Distrital.
- 2) Aprobar los programas anuales de actividades y los proyectos específicos que someta a su consideración el Director del Jardín Botánico.
- 3) Expedir el estatuto interno de la entidad y reformarlo.
- 4) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la entidad, así como las modificaciones que se efectúen al presupuesto de conformidad con las normas distritales vigentes y demás disposiciones pertinentes.
- 5) Determinar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneraciones y asignaciones y las funciones de las diferentes dependencias.
- 6) Aprobar los planes de inversión y desarrollo que se proyecten en los distintos sectores de su actividad.
- 7) Aprobar la planta de personal.
- 8) Evaluar el desempeño de la administración del Jardín Botánico y el logro de las metas trazadas.
- 9) Las demás que le señalen sus estatutos y los Acuerdos del Concejo para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 13°.- Reuniones: Las reuniones de la Junta Directiva serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva del Jardín Botánico, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o del Director del Jardín Botánico.

Se reunirá extraordinariamente, por convocatoria del Director o de cualquiera de sus integrantes.

11

ARTÍCULO 14°.- Quorum: El quorum decisorio se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes que al momento de iniciarse la reunión respondan el llamado a lista.

En casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá tomar decisiones así no se encuentren presentes físicamente todos los integrantes, siempre y cuando por medios electrónicos o magnéticos, se pueda lograr el quorum necesario para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 15°.- Convocatoria a Reuniones: La convocatoria para las reuniones ordinarias deben ser recibidas por los miembros de la junta, en forma escrita por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria llevará anexa, copia del orden del día propuesto y de los documentos relacionados con los asuntos materia de estudio o decisión.

La convocatoria para reuniones extraordinarias deben ser recibidas por los miembros de la junta, en forma escrita por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, salvo casos de extrema urgencia, en que la convocatoria podrá ser recibida por los miembros en forma telefónica o escrita, por lo menos el día anterior a la fecha de la reunión.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán ser invitados los alcaldes de las Localidades, para ser oídos, cuando se trate de decisiones sobre asuntos que afecten específicamente a la respectiva localidad. Igualmente podrán ser invitados otros miembros de la administración distrital, regional o nacional, o representantes de entidades privadas, o de comunidades, cuando quiera que el tema lo amerite.

ARTÍCULO 16°.- Actas y Lugar de Reunión: De las reuniones, decisiones, acuerdos, deliberaciones y, en general de los actos de la Junta Directiva deberá dejarse constancia escrita en actas que serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán ordinariamente en las instalaciones del Jardín Botánico, excepto cuando el Presidente de la Junta decida de otra manera.

12

ARTÍCULO 17°.- Inhabilidades e Incompatibilidades : De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del decreto 1421 de 1993, los miembros de la Junta Directiva están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstos en la ley para los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas nacionales.

ARTÍCULO 18°.- Derechos, Deberes y Prohibiciones : Cualquier miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a solicitar, en cualquier momento , en forma verbal o escrita, explicaciones o informaciones que tengan relación con la buena marcha de la entidad y a recibir respuesta oportuna.

La Junta Directiva tomará parte activa en los eventos y actividades que realice el Jardín Botánico, inherentes a la misión institucional o a la celebración de fechas de interés para la entidad y para el D.C.

La Junta Directiva no intervendrá en la tramitación o adjudicación de contratos del Jardín Botánico, por prohibición expresa del artículo 58 del Decreto 1421 de 1993 y del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Tampoco participará en la designación o retiro de servidores de la entidad.

CAPÍTULO VI

DIRECTOR

ARTÍCULO 19°.- Nombramiento: El Director del Jardín botánico será de libre nombramiento y remoción del señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. , y debe ser un científico de reconocida competencia en el campo de la botánica, o un profesional con amplia experiencia administrativa.

ARTÍCULO 20°.- Funciones : Las funciones del Director del Jardín Botánico serán las siguientes:

- 1) Representar legalmente al Jardín Botánico.

- 2) Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Jardín Botánico, y ordenar el gasto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las disposiciones estatutarias que rigen la entidad.
- 3) Nombrar y remover los empleados públicos del Jardín Botánico, y contratar los trabajadores oficiales que requiera la entidad.
- 4) Presentar a consideración de la Junta directiva el proyecto de presupuesto, las modificaciones que se efectúen al mismo y los planes y programas que estime convenientes.
- 5) Presentar el informe anual de labores al Concejo Distrital, al Alcalde Mayor y a la Junta Directiva, y los demás que éstos le soliciten.
- 6) Las demás funciones que le señalen los Acuerdos y los Estatutos y las que refiriéndose a la marcha del Jardín Botánico, no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 21°.- Régimen de la Administración Por ser el Jardín Botánico un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

ARTÍCULO 22°.- Régimen de los Actos: Los actos que expidan los órganos directivos del Jardín Botánico serán considerados, por razón de su naturaleza, como Actos Administrativos y, por consiguiente, estarán sometidos al procedimiento gubernativo establecido en las leyes y decretos vigentes respectivos.

[Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page]